

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00220
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: INVERSIONES AMAZONAS M&M Y OTROS
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía No. 2022-00220 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con el Nit. **860.003.020-1** en contra de “**INVERSIONES AMAZONAS M&M SAS**” con Nit. **901.062.149-2** Representada Legalmente por **ARMANDO PATALAGUA MEDINA** identificado con la C.C. 79’133.567 y/o quien haga sus veces, en contra de **ARMANDO PATALAGUA MEDINA** identificado con la C.C. **79’133.567** como persona natural y **MARICELA CUEVA MARQUEZ** identificada con la C.C. **40’179.473**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con el Nit. **860.003.020-1** y en contra de “**INVERSIONES AMAZONAS M&M SAS**” con Nit. **901.062.149-2** Representado Legalmente por **ARMANDO PATALAGUA MEDINA** identificado con la C.C. 79’133.567 y/o quien haga sus veces, y contra **ARMANDO PATALAGUA MEDINA** identificado con la C.C. **79’133.567** como persona natural y contra **MARICELA CUEVA MARQUEZ** identificada con la C.C. **40’179.473**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 901.062.192-2 y/o 5069600279538

- a) Por **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 2’177.053.00)**, correspondientes al saldo insoluto del capital acelerado, siendo exigible desde el 01/09/2022.
- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital acelerado indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veintisiete (27) de mayo de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 901.062.192-2 -5069600290386

- c) Por **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$17’756.000.00)**, correspondientes al capital acelerado, siendo exigible desde el 01/09/2022.
- d) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal

c), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el cinco (05) de junio de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 5069600279934

- e) Por **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1'816.835.00)**, correspondientes al capital acelerado, siendo exigible desde el 01/09/2022.
- f) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal c), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el tres (03) de junio de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **27 de octubre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **93**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfca1e1e4a5613ddbfbdac05415cc1dbfdcaa98e61f2a439b323d0aa64ffe**

Documento generado en 26/10/2022 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>